

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Fianza de estar à dño. que otorga
Fernando Moreno à favor de Fran.^{co} de Abril de mil setecientos noventa y tres. Antemi el Sr. de S. M. publico
Moreno Cortes su hijo.

Testigos parecio Fernando Moreno de esta N.º. (à quien hoy
see conosco) y Dijo: Que por quanto se emá prosediendo contra
su hijo Fran.^{co} Moreno, por el tribunal del Sr. Juan Antonio
Asensio Cortes, Alcalde Ordin.^o por S. M. y primer voto, y
oficio de mi el citado Sr. por haver reprehendido à Thomas
Molano, hijo de Juan, y por haverle sepuelto el primer
le havia castigado por hallarse arrancando Levada, y
Aberra en una suerte sembrada de la primera especie propia
de Martin Albaren menor de esta misma N.º. Inoticio-
so el compareciente se ha mandado poner en libertad de la
prision que sufre por la razon expuesta el citado su hijo, bajo
la fianza de estar à Dño. para que tenga efecto su soltura
en la forma que mejor haya lugar, otorga el compareciente
que el mencionado su hijo estará à Dño. y Justicia en
otra causa, sobre que está preso, y pagará lo que contra
él fuere juzgado y sentenciado en ella en todas y quantas

ny en su defecto lo pagará por el otorgante como á su
fiador ny su pagador que se constituye haciendo
como hace de hecho ny caso ageno suyo propio, sin que
para ello sea necesario hacer excusion, ni otra
diligencia de fuero, ni de dño, con el dño. su hijo, ni sus
vien; caso Veneficio renuncio expresamente, ny que
la condenacion que en esta causa resultare contra
el Ciudad se emienda con el otorgante, ny sus vien
hijos ny por haver que obligo, ny que por ello se
proceda por apremio, ny todo rigor de dño. obligandose
tambien, á que siempre ny quando que se le mande
por su hijo, y otro su competente escritura á el
otorgante á su hijo á la R. C. C. inmediatamente
sea requerido, sin valerse de termino alguno, aunque
de dño. le sea concedido, sobre que renuncia, qualq.
Veneficio que le supague, ny la Ley sancionada, con la
de la quinta Parada, de cuyo efecto fue apercebido,
para cuyo cumplimiento dio poder á las Justicias
de V. C. N. ny especialm^{te} á las que á esta causa
conozcan, ny puedan conocer; renuncio asi mismo he
propio fuero, ny Domicilio, ny todas las demas
Leyes de su favor, con la general del Derecho
en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgo

y firmo, sendo testigos Clemente Donoso, Sebastian
Rodriguez, y Juan Tesar Guerra, Vecinos de esta
Ciudad de Villa

Fernando Moreno

Antes
de mi
Juan Calvo
y
Roberto
Cruz



FF

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.]



al tener que se dena en escritura
de este maravedi



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES. +

Era en esta villa que otorgaron Juan
Tenis Suarez y D. Estroguia Molina
una o cinco quartillas de tierra en
trecientos ochenta y tres libras
afabonada de Angela Manueta
quien unida a D. Gaspar Marquez
y D. del Comercio esta Ciudad
Merida

Sepan quanto esta publica
Escritura de venta por y por
peña Era Merida D. Viceroy
que nosotros Juan Tenis Suarez
y D. Estroguia Molina
Marquez Vec. esta Villa. Cuyo
La suso dha con licen. y expre.

Secreto confesso que primero y ante todas cosas e por
via de do del dho su marido, y habiendome la concedida de esta
su dho marido y ambos unan y congnamos que vendemos
y damos en venta por su su de Credad desde ay
en adelante por D. Gaspar Marquez y D. del Comercio
esta Ciudad Merida y
a quien su derecho representare, y por aquel o aquellos
de ella o de ellos o de ellos o de ellos o de ellos o de ellos
ma como haberi y Credon en qualquiera manera o
ben cinco quartillas de tierra que tenemos nras pro
pias en terminos desta Villa y sita en el Caoro que
por de partes lindan con tierras de D. Gabriel Zarza
do y por la otra con tierras de una cofradia de la villa
de esta Villa y con el Arroyo de San Juan y otros
linderos segun que muy bien es conocida y del liri
dada con todas sus entradas y salidas de ay comun
bre derechos y servidumbres quantas tiene y se por
tenecen de echo y de derecho libre de toda carga

Y polica Especial en General que no la tiene y
pueda se las vendemos dhas cinco quantias a tierra
en precio de quatrocientos xx. mrs. que por ellas
nos adadado y pagado y por que no es de presente
la paga por senciera y Verdadera la Confettamos
y renunciamos las Leyes de ella y esta non Numerata
pecunia entrega y queba en su recibio que le otor
gamos y firmamos En forma; y de claramos que el
justo Valor a esta tierra es el recibido y no vale mas,
y caro que mas Valga esta sumaria, de talon que en
qual quiera manera queda tener hacemos a la compra
dora gracia y donacion buena pura mera perfecta acata
da Irrevocable que el derecho Namo ynterhibos vale
vera: renunciamos la Ley del Ordenam. M. Jha En Ca
tes de Alcalá de Henares, que trata esto que se vende, o
permitta por mas o menos una mitad de su justo pre
cio y los quatro años de clarados en ella para repax
tir el Engano por no haberlo en este Contrato. Y desde
oy en adelante q. a supre jamas nos desapozamos desista
mos y apartamos del dño. de acciones propiedad de
nouis Posesion titulo voz y recurso que adha tierra
habiamos y temamos, y todo lo Ledemos renunciamos
y trasparamos en la compradora q. que como cosa su
ya la posea pose Cambie Venda y Enagene a su Uolun
tad como dueña absoluta de ella, y le damos poder
q. q. p. si o Judicialm. te Entre en dha tierra, y de
ella: Tome la Posesion, y en el ynterin q. no la tomamos
nos constituirnos q. sus ynquilinos tenedores y posse
hedores q. a ponerle en ella supre. que lo pida; y nos
obligamos a la Exiccion y saneam. desta Venta, en tal
manera que de qualquiera Pleito que en su hazer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES. 7

José Moreno, y Fernando Flores Verina en la
Villa de Villagomate en la aduana y
Ocho de Julio de mil Setecientos noventa
y tres =

70

Pedro de Serna

Juan Jesuáñez

Antem
Ju Co
Gram; Calis y
D. de Holburn

ay divina invocacion creo ay dispongo mi Testamento en la forma y manera siguiente
Primera mente encomiendo mi Alma a Dios nro. S; que la creio, y redimio, con el inestimable precio de su preciosa sangre, Pasion, y muerte; y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado; el qual es mi voluntad se sepulte en la Iglesia Parroq. desta Villa, y en la sepultura que mis Albaceas dispongan
Mando que en el dia de mi Entierro si fuere hora de celebrar, y sino en el siguiente se diga por mi Alma Misa cantada, y Vigilia de tres Lecciones, y que el mismo Oficio se quite en el dia del caudo año
Mando se hagan celebrar igualmente las Misas de devocion rezadas siguientes = A la Virgen del Carmen una = A las Verdaderas Animas Otra = Al santo Angel de mi Guarda y tanto de mi nombre, otras por los dho. mis Padres, y el referido mi marido, una por cada uno por penitencias mal cumplidas y cargos de conciencia dos = Por mi Alma ciento, pagandose por ellas la limosna acostumbrada
Mando a la Casa Santa de Jerusalem Redencion de cautivos la limosna que es costumbre
Nombró por mis Albaceas testamentarios cumplidores de esta voluntad a mi Hermano politico don Pedro Sanchez Polono fra. de dho. lugar de Torre mesa, y a don Francisco Angel Gomales Vizcayno vecino de la Villa de Valverde del Partido de la Ciudad de Mexico, mi politico hijo, a los cuales, y a cada

Uno insolidum, doy el Poder que por Derecho se requiere
para que de lo mejor, y mas bien parado de mis
biens, vendan lo que bastare, para que cumplan
y paguen lo dispuesto en este mi Testamento, sobre
que les encargo sus Conziencias, y subrogo el año
del Albareazgo al demas tiempo que mereciere,
y cumplido que sea todo, del remanente q. quedare
de todos mis biens, dños, y acciones que me pertenecan,
con, y en lo subsistente me puedan pertenecer, Inven-
tuyo y nombro por mis unicos y unibersales herederos
de todos ellos a mis hijos, Catalina, Rosa,
y Francisca Sanchez Fernandez, (la primera casada
con Francisco Morillo de esta vez: la segunda con
Alonso Gutierrez Luengo, del dho. Lugar de Torremesja,
y la tercera con el referido don Francisco Angel San-
chez para que los haian y heredem con la Vendicion
de Dios y la mia. Y por este mi testamento reboco, y
anulo otro, u otros, que antes de este tenga hecho
por escrito, o palabra, o en otra forma, codicilo, o codici-
los, Poderes para testar, pues no quiero valgan,
ni hagan fee, sino el presente que otorgo ante el Sr.
publico de S. M. y de este Ayuntamiento. E yo el
infrascripto doy fee conozco a la otorgante, la que se
halla al parecer en su entero y cabal juicio: En cui
Testimonio la mencionada asi lo otorgo y no firmo
por que dijo no saber, hizo lo a su xuego uno





Veinte maravedis.

EN EL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

de los Testigos que lo fueron D. Domingo Garcia
D. D. Lucas Sanchez Lopez, y Fernando
Moreno Vecinos de esta prenotada Villa
de Villanueva en el día cinco de Septiem-
bre de mil setecientos noventa y tres =

Fco. Aruego = Domingo Garcia

Aruego
Juan Co
Ram; Calvo y
P. Holguin
Aruego

